



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4214/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560722000908**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

“Por medio del presente me permito solicitar respecto del local comercial denominado "Restaurante & Bar MANGO", ubicado en la avenida Rafael Murillo Vidal número 232, colonia Cuauhtémoc, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz. Se proporcione en archivo electrónico, versión pública de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento expedida por ese H. Ayuntamiento, así como versión pública del expediente debidamente integrado, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa.” (sic)

Anexando además una fotografía del establecimiento en mención.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300560722000908.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de octubre de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diez de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Xalapa, respecto del local comercial denominado "Restaurante & Bar MANGO", ubicado en Xalapa, Veracruz, en archivo electrónico y además en versión pública, lo siguiente:

1. Licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento.
2. Expediente debidamente integrado, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintitrés de agosto de dos mil veintidós el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300560722000908, proporcionó en respuesta el oficio número CTX-2676/22 de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, donde informó esencialmente lo siguiente:

...

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-2579/2022**, de fecha 03 de agosto de 2022, a la **Dirección de Desarrollo Económico** la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **CREA/5033/2022** de fecha 17 de agosto de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

En cumplimiento con los numerales 144, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley", se adjunta el **Acta No. CT/33/22** mediante la cual se aprueba la **versión pública** solicitada, a través del acuerdo: **CT/XALAPA/229/2022**, consultable en la siguiente liga:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/CexLjGwALFoakBy>


SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

...

Adjuntando además las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número CTX-2579/2022	Signado por el Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Director de Desarrollo Económico, para dar respuesta a la solicitud.
Oficio número CREA/5033/2022	De fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, signado por el Encargado del Centro de Regularización Empresarial y Apertura, dirigido al Coordinador de Transparencia del ente obligado, por el que se atiende el requerimiento efectuado, remitiendo la versión pública de la licencia de funcionamiento requerida, solicitando además la aprobación de esta licencia, al Comité de Transparencia, así como la clasificación de información en modalidad de confidencial, contenida en los documentos requeridos en la solicitud de cuenta.
Licencia de funcionamiento	En versión pública, constante de dos hojas en la que se testaron las Claves de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Siendo relevante lo manifestado en el oficio número CREA/5033/2022, signado por el Encargado del Centro de Regularización Empresarial y Apertura, el cual se muestra a continuación:



Xalapa - Enriquez, Ver., a 17 de agosto de 2022.
Oficio No. CREA/5033/2022.
Asunto: solicitud al comité de transparencia.

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE,
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.
PRESENTE.

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-2579/2022, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560722000008, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Por medio del presente me permito solicitar respecto del local comercial denominado Restaurante "Bar ESPANOL" ubicado en la avenida Rafael Murillo Vidal número 232, colonia Casuarfilas, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz. Se proporcione en archivo electrónico versión pública de la Licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento expedido por este H. Ayuntamiento, así como versión pública del expediente debidamente integrado, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 23 de Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa."


Lo anterior, con la finalidad de someter a clasificación aprobación de dicho Órgano, la versión pública del Expediente y Licencia de funcionamiento del Restaurante Bar Margo, con 127 páginas, que por cada hoja o fracción se pagará 0.02 UMAS; y 0.00 UMAS por información grabada en dicho concepto siempre y cuando esa proporción sea proporcionado por el solicitante, apegados a Ley Orgánica de Municipio Libre 6 Fracción I inciso b), 18, fracción I y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, Ley Número 206 de Ingresos del Municipio de Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022, Artículo No.12 numeral fracción I, inciso a), b) c).

Anexo al presente la Licencia de funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento en clasificación confidencial, solicitada.

A continuación, se clasifica la información en modalidad de clasificación confidencial conforme a lo siguiente:

Tipo de información:	LTAPV/150XVII, Expediente, Licencia de funcionamiento
Fundamentación:	Artículos 108, fracción I, 107, 109, 110 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 61, 63 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Trabajo y Transparencia




Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Quinto, Séptimo fracción I, Trigesimo Octavo, Sexagésimo segundo inciso b) y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 2 fracción II y III, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42.

Los documentos correspondientes en el Formato Único de Apertura y la Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento, Expediente, que contienen datos personales que hacen identificable al titular e involucrados de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. En términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad, se obligación de este sujeto obligado implementar las medidas seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales en su poder, son datos que constituyen información que distingue a una persona física, de tal manera es necesario su protección por seguridad. Estos datos fueron otorgados con la finalidad de ejercer una solicitud de Apertura, Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento.

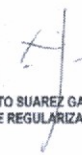
Prueba de datos:

Trabajo y Transparencia

 Desarrollo Económico	
Motivación:	La finalidad de la información como, CONFIDENCIAL respecto de los datos personales que se encuentran en resguardo en el Centro de Regularización Empresarial y Apertura, de la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Xalapa, es garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismos evitando su indebida difusión que pudiera derivar en afectaciones a la esfera jurídica de los mismos; para tal efecto se realizarán las versiones públicas correspondientes de cada documento, mismos en los que se indicará la fecha de aprobación de la clasificación para no vulnerar el derecho de acceso a la información de los particulares.
Fuente de información:	En los Archivos y gaveta No. 1, del Centro de Regularización Empresarial y Apertura (C.R.E.A.), Calle Zaragoza No. 2 esquina Barragán Col. Centro.
Periodo:	Permanente. De conformidad con el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Trigésimo octavo último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.
Periodo:	Permanente. De conformidad con el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Trigésimo octavo último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.
Parte de la información que abarca:	Nombre, domicilio, firma, teléfono y RFC, INE, Fotografía de los usuarios, contenidos en el Formulario Único de Apertura y en los Códigos de la Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento.
Servidor público que resguardó la información:	Centro de Regularización Empresarial y Apertura (C.R.E.A.)

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y quedo de Usted.

ATENTAMENTE


LIC. ROBERTO SUAREZ GARCÍA CALDERÓN
 ENCARGADO DEL CENTRO DE REGULARIZACIÓN EMPRESARIAL Y APERTURA.

C. P. Lic. Alberto Romero Gutiérrez. - Director de Desarrollo Económico - para su mejor conocimiento.
C. P. Archivo
Lic. GRACIELA
Los datos personales recabados por esta Dirección de Desarrollo Económico, serán protegidos y tratados de acuerdo con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no podrán transferirse o ser cedidos a terceros sin consentimiento expreso, salvo en los casos previstos por la ley.

Es de señalar que, en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de respuesta, la Coordinación de Transparencia manifestó lo siguiente:

“Adjunto respuesta, por medio de Oficio: CTX-2676/22, de igual forma le proporciono a usted liga consultable de el acta de comité:
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/CexLjGwALFoakBy>”

Encontrando efectivamente, en la liga citada el Acta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, respecto de la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en la que por Acuerdo CT/XALAPA/229/2022, se acordó lo siguiente:

“**ACUERDO CT/XALAPA/229/2022 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba de la versión pública de Licencia de Funcionamiento Empresarial, así como la clasificación parcial en modalidad confidencial del expediente relativo a la empresa “Restaurant-Bar Mango”, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300560722000908, requerido por el Centro de Regularización Empresarial y Apertura (Ventanilla Única).**” Mismo que contiene los siguientes resolutivos:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EMPRESARIAL, ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD CONFIDENCIAL DEL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA, solicitada por el Centro de Regularización Empresarial y Apertura, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **300560722000908.**

SEGUNDO. Se instruye al Coordinador de Transparencia que notifique el presente acuerdo al C. Solicitante y a las dependencias municipales competentes para los efectos correspondientes.

Derivado de lo anterior, el trece de septiembre de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“Derivado de la respuesta emitida mediante oficio número CTX-2676/22, signado por el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio 3000560722000208, es de señalar que en la misma se anexa versión pública de la licencia de funcionamiento, omitiendo entregar en formato digital la información por cuanto hace a la versión pública del expediente integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa. Por lo anterior, solicito al ente garante instruya al sujeto obligado a la entrega en formato electrónico del citado expediente en versión pública.” (sic)

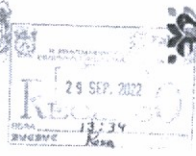

Durante el trámite del recurso de revisión el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante el oficio número CTX-2993/2022 de treinta de septiembre de dos mil veintidós, al cual se anexaron las documentales remitidas durante el procedimiento de acceso, además de las que a continuación se describen:

Documento	Descripción
Oficio número DDE/1090/2022	Signado por el Director de Desarrollo Económico, dirigido al Encargado del Centro de Regularización Empresarial y Apertura, en el que por ser asunto de su competencia, le hace de conocimiento la solicitud de cuenta, para su análisis, atención y respuesta de manera directa a la Coordinación de Transparencia, debiéndole marcar copia a dicha Dirección para conocimiento.
Oficio número CTX-2953/2022	De fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, en el que requirió al Director de Desarrollo Económico, hiciera las aclaraciones o remitiera la información que considerara necesaria, para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/4214/2022/I.
Oficio número CTX-2954/2022	De fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, en el que requirió al Encargado del Centro de Regularización Empresarial y Apertura, hiciera las aclaraciones o remitiera la información que considerara necesaria, para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/4214/2022/I.
Oficio número CREA/6282/2022	De fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Encargado del Centro de Regularización Empresarial y Apertura, en el que atendió el requerimiento que le fue realizado por el Coordinador de Transparencia mediante el oficio número CTX-2954/2022, a efecto de dar respuesta al recurso de revisión.
Impresión de correo electrónico de asunto “respuesta transparencia, cita”	De fecha catorce de septiembre, en el que se advierten dos mensajes, el primero a las catorce horas con once minutos, con un anexo de nombre “RESPUESTA TRANSPARENCIA 300560722000908”, donde se cita al hoy recurrente a presentarse el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, alas doce horas, en las instalaciones del Centro de Regularización Empresarial y Apertura, con un CD para hacerle entrega de lo concerniente al expediente requerido, pidiéndole que acuse de recibido. Y el segundo, a las catorce horas con catorce minutos, enviado desde la cuenta que señaló la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, derivadas del presente recurso, en donde acusó de recibido el mensaje anterior.
Oficio número CREA/006219/2022	De fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, de asunto “entrega de solicitud expediente electrónico versión pública transparencia”.
Oficio número DDE/1445/2022	De veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director de Desarrollo Económico, dirigido al Encargado del Centro de Regularización

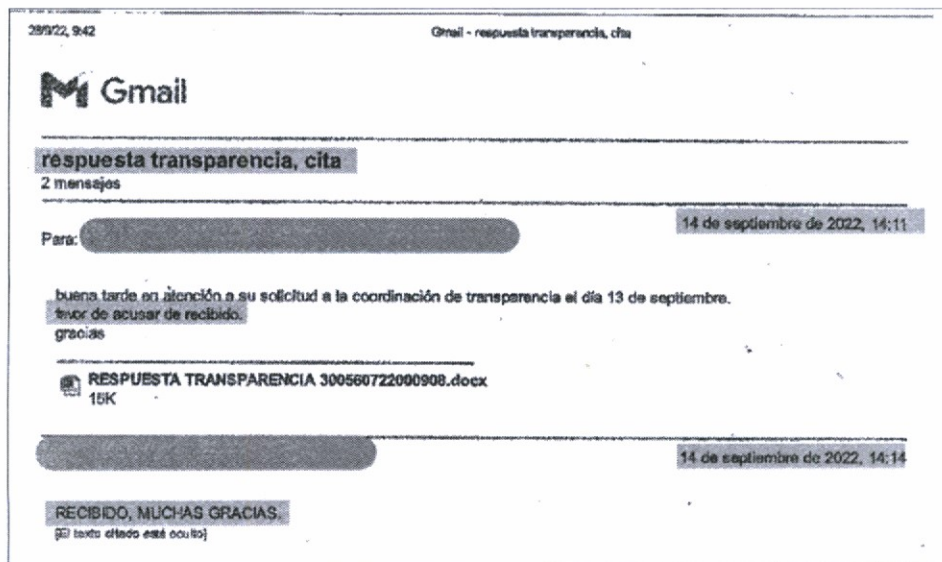
Empresarial y Apertura, en el que por ser asunto de su competencia, le hace de conocimiento el requerimiento del Coordinador de Transparencia _oficio número CTX-2953/2022_ para su análisis, atención y respuesta de manera directa a la Coordinación de Transparencia, debiéndole marcar copia a dicha Dirección para conocimiento, con sello de recibido por la Coordinación de Transparencia de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

De lo anterior, resulta pertinente mostrar los siguientes documentos:

Oficio número CREA/6282/2022

 <p>Oficio No. CREA/6282/2022 Asunto: Se remite aclaración.</p> <p>DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE</p> <p>Por este conducto, y en atención a su diverso oficio Número CTX-2954/2022, recibido en esta Unidad de Ventanilla Única el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual solicita, le sea aclarada y remitida la información que se considere necesaria para solventar el requerimiento de la solicitud que vía plataforma nacional de transparencia le fuera requerida con número de folio 300560722000908.</p> <p>Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 9 fracción IV, 11 fracciones X, XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, <u>hágame en tiempo y forma</u> aclarando que, mediante oficio No. CREA/5033/2022 de fecha del 17 de Agosto de 2022, fue entregado en la Coordinación a su cargo, la copia de la Licencia de Funcionamiento del Restaurante & Bar denominado Mango, requerida por el Solicitante de dicha información, quedando pendiente por entregar la versión pública del expediente que la contiene en formato Digital, en razón de encontrarse la entrega de ésta, en ese momento, para Aprobación del Órgano de Transparencia, y, <u>obtenida que fue dicha anuencia</u>, previa cita agendada con el solicitante de la información, mediante correo electrónico [redacted] proporcionado amablemente por personal de esa Coordinación, el solicitante, atendiendo a la cita, acudió a las oficinas de la Ventanilla Única a mi cargo, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, donde recibí personalmente la versión digital en CD-R Sony, del expediente solicitado, del Restaurante & Bar denominado Mango, haciéndolo constar de puño y letra, al calce del oficio preparado expreso, número CREA/06219/2022 de la fecha ya mencionada (Se anexa</p> <p>Trabajo y Transparencia</p>	 <p>copia simple tanto del oficio en comento, que contiene el recibo referido en los términos que fue redactado, así como del correo electrónico que contiene el acuse de recibo de la información enviada al solicitante en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, para constancia y efectos legales que correspondan).</p> <p>ATENTAMENTE XALAPA, VER., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>LIC. ROBERTO SUÁREZ GARCÍA-CALDERÓN ENCARGADO DEL CENTRO DE REGULARIZACIÓN EMPRESARIAL Y APERTURA.</p> <p>Trabajo y Transparencia</p>
--	--

Impresión de correo electrónico de asunto "respuesta transparencia, cita"



29/9/22, 9:42 Gmail - respuesta transparencia, cita

M Gmail

respuesta transparencia, cita
2 mensajes

Para: [redacted] 14 de septiembre de 2022, 14:11

buena tarde en atención a su solicitud a la coordinación de transparencia el día 13 de septiembre. honor de acusar de recibido.
gracias

RESPUESTA TRANSPARENCIA 300560722000908.docx
15K

[redacted] 14 de septiembre de 2022, 14:14

RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.
[redacted]

Contenido del anexo "RESPUESTA TRANSPARENCIA 300560722000908"

Asunto: H. Ayuntamiento de Xalapa, del Centro de Regularización Empresarial y Apertura de la Dirección de Desarrollo Económico, Seguimiento a la solicitud de información de Acceso a la Información pública, presentada vía Plataforma Nacional con Número de Folio 300560722000908. Expediente Restaurante Bar MANGO

PRESENTE

Por medio del presente, por indicaciones del encargado del Centro de Regularización Empresarial y Apertura el Lic. Roberto Suárez García Calderón, y en atención que el día 13 del mes de septiembre se presentó en las oficinas de la Coordinación de Transparencia. **Se solicita sea posible presentarse el día Miércoles 21 del mes de septiembre a las 12:00 del día, en las oficinas de Zaragoza No. 2 esquina Barragán, con el CD, con la Lic. Grisel Muñoz Carlin quien será la persona que le harán entrega de la información requerida.**

Favor de acusar de recibido.

Atentamente

**Centro de Regularización Empresarial y Apertura
H. Ayuntamiento de Xalapa
Zaragoza No. 2 esq. Barragán
Zona Centro, CP. 91000**

Oficio número CREA/006219/2022



Xalapa - Enríquez, Ver., a 21do septiembre de 2022
Oficio No. CREA/06219/2022
Asunto: entrega de solicitud
expediente electrónico versión pública transparencia

**CIUDADANO
ATENTAMENTE**

Recibo Expediente solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560722000908 en versión Digital, CD-R Sony del Restaurante & Bar Mango, ubicado en la Av. Rafael Murillo Vidal No. 232 Colonia Cuauhtémoc, En Xalapa, ver.

No omito hacer mención que, me fue entregada por parte de la Coordinación de Transparencia en copia fiel de la Licencia de Funcionamiento y Cédula de Empadronamiento clasificación confidencial.

FIRMA
Roberto Suárez García Calderón
Coordinador de Información
Restaurante Bar Mango
21-09-22

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en el expediente que el Coordinador de Transparencia realizó los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior, ya que consta que requirió al Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Xalapa, cuya dirección a su cargo es la encargada de:

- Expedir las cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento para operar el giro comercial o de prestación de servicios que pretende efectuar el particular, para proceder al análisis necesario para determinar si se cumplen las formalidades y requisitos de los reglamentos y leyes aplicables a su operación, para ordenar en su caso el cobro de los derechos respectivos a la Tesorería Municipal, para dar cuenta a la Hacienda Pública del ingreso que se genera y empadronar para los efectos de supervisión a dicho giro comercial y/o de prestación de servicios para los efectos de que el mismo cumpla con la normatividad y se encuentre al corriente de los pagos que tenga que efectuar oportunamente.
- Coordinar las acciones de la Ventanilla Única para dar trámite y gestionar ante las dependencias municipales correspondientes, las solicitudes de regularización y apertura de los establecimientos comerciales y de prestadores de servicios correspondientes a las diversas clasificaciones de

riesgos, así como notificar las respuestas a los solicitantes de conformidad con lo que establezcan los lineamientos y manuales correspondientes.

- Archivar y resguardar los documentos que sirven de antecedente para emitir la autorización y expedición de cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento, ampliaciones o cambio de giro, de domicilio, de nombre, razón social o traspaso, para lo cual deberá cerciorarse de la veracidad de los documentos presentados y que han cubierto el pago de las contribuciones correspondientes.

Asimismo para el despacho de los asuntos antes referidos, dicha dirección cuenta con la unidad administrativa denominada, Unidad de Ventanilla Única o Centro de Regularización Empresarial y Apertura (CREA), en la que la o el solicitante, para obtener su cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, según corresponda, deberá cumplir con diversos requisitos, los cuales presentará ante el CREA para su revisión e integración, siendo los requisitos los siguientes:

- a) Formato Único de Apertura, proporcionado por la Dirección de Desarrollo Económico, el cual contendrá la clave catastral del predio;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía;
- c) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de expedición no mayor a 3 meses;
- d) Dos fotografías en las que se aprecie:
 - a. Toma 1: El exterior del inmueble, visto de frente que muestre los dos predios colindantes; y,
 - b. Toma 2: Vialidad donde se ubica el establecimiento, visto desde la esquina más cercana al predio;
- e) Documento que ampare la propiedad o posesión del bien inmueble donde se ubicará el establecimiento comercial, de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - a. En caso de ser propietario del bien inmueble, alguno de los documentos que ampare la propiedad previstos por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - b. En el caso de no ser propietario del bien inmueble, contrato de arrendamiento o contrato de comodato, según sea el caso, que acredite la legal posesión del bien inmueble.
- f) Opinión favorable de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, que podrá solicitar en el CREA con el enlace que al efecto sea designado.

Lo antes mencionados conforme a los artículos 19, fracción XVI, 70, fracciones II, VI y XXVII y 71 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa; 12, fracciones III y XXXVII y 24 del Reglamento de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Xalapa.

Siendo entonces la Dirección de Desarrollo Económico, quien mediante el oficio número DDE/1090/2022 da a conocer al CREA, el cual se encuentra a su cargo, la solicitud en cuestión, para su conocimiento, análisis y atención, e instruyéndole que la respuesta la proporcione directamente a la Coordinación de Transparencia, otorgándole copia para conocimiento.

Teniendo que en la respuesta del CREA, la cual consta en el oficio número CREA/5033/2022, solicitó a través del Coordinador de Transparencia, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, la clasificación de información con el carácter de confidencial, contenida en los documentos peticionados, así como la aprobación de la versión pública de la licencia de funcionamiento.

Por lo cual en el Acta de la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se aprobó y ratificó la clasificación como confidencial de los datos personales señalados por el CREA (Nombre, domicilio, firma, teléfono, RFC, INE y fotografía de los usuarios), además de aprobar la versión pública elaborada de la licencia de funcionamiento, en tanto que la versión pública concerniente al expediente solicitado, se realizaría previo pago del solicitante, cuyo costo por hoja sería de 0.02 UMAS _ según manifestó el CREA indicando además que se trataban de 127 páginas_, y de 0.00 UMAS, es decir que no tendrían costo, siempre y cuando el solicitante presentara un disco compacto para que la información le fuera grabada.

Así que en el Acuerdo CT/XALAPA/229/2022 el Comité de Transparencia, aprobó la versión pública de la Licencia de Funcionamiento, así como la clasificación parcial en modalidad de confidencial del expediente relativo a la empresa “Restaurante & Bar Mango”.

La respuesta del CREA, en la que se adjuntaba la versión pública de la licencia de funcionamiento, así como el Acta del Comité de Transparencia en mención, le fueron dadas a conocer a la parte recurrente el veintitrés de agosto del año en curso, ante lo cual interpuso su recurso, el trece de septiembre del mismo año, donde manifestó su inconformidad con relación a que no se le hizo entrega en formato electrónico del expediente requerido en versión pública.

De las documentales proporcionadas durante la sustanciación del recurso, se advierte que, el mismo trece de septiembre el ahora recurrente se presentó en las oficinas de la Coordinación de Transparencia, ante lo cual el CREA, tuvo a bien solicitarle que se presentara el veintiuno de septiembre, a las doce del día, en su oficina ubicada en Zaragoza número 2, esquina Barragán, con la licenciada Grisel Muñoz Carlin quien le haría entrega de la información requerida en el CD que para dicho efecto mostrara, lo

que le hizo de conocimiento el catorce de septiembre, a las catorce horas con once minutos, mediante correo electrónico, enviado a la cuenta que le proporcionó la Coordinación de Transparencia, y que coincide con la señalada para oír y recibir notificaciones derivadas del presente expediente, pidiendo en el mensaje enviado que acusara de recibido, lo cual hizo el mismo día unos minutos después, a las catorce horas con catorce minutos.

De ahí que en el oficio CREA/06219/2022 de veintiuno de septiembre, se asentara el recibo de la información del expediente del “Restaurante & Bar Mango”, por parte de quien fuera el solicitante, y quien previamente había confirmado la cita para dicho día, agregando además que ya le había sido entregada por parte de la Coordinación de Transparencia la licencia de funcionamiento, como consta en la respuesta primigenia, y tal y como lo había manifestado en su momento al interponer su recurso.

Por lo tanto, si bien en la respuesta primigenia no se hizo entrega de la versión pública y en formato electrónico del expediente solicitado, lo cual dio origen al presente recurso de revisión, el cual fue admitido mediante acuerdo del veintidós de septiembre, lo cierto es que con las documentales aportadas por el CREA, se advierte que el veintiuno de septiembre ya había sido entregado en archivo electrónico y en versión pública el expediente solicitado, según la clasificación aprobada por parte del Comité de Transparencia.

Encontrando que las respuestas emitidas por el ente obligado, atienden lo requerido, más aún, porque la información fue proporcionada en formato digital y sin costo al haberse exhibido el medio para su reproducción, por parte del solicitante al acudir a la cita previamente concertada para dicho efecto.

Como resultado se tiene que el sujeto obligado, cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Teniendo que con las respuestas emitidas durante la sustanciación y la información proporcionada, se subsanó la omisión advertida en su agravio, por lo que se tiene por atendida la solicitud en cuestión, siendo dichas respuestas del sujeto obligado, emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones